REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Atendiendo precedente solicitud del apoderado judicial de los herederos del causante RAUL CANO ARCE, y en consideración a lo expuesto por la Dirección de Embargos y Requerimientos del BANCO POPULAR- Bogotá, según escrito del 8 de julio de 2021, con radicado interno IQ002000798927, se dispone solicitar a la referida entidad, el cumplimiento de la orden de embargo contenida en Oficio Circular No. 2074 del 15 de octubre de 2019, respecto de la cual, conforme al auto de fecha 5 de febrero de 2021, se ha insistido en los términos del artículo 594 del C.G. P., señalándosele además, que la sentencia que puso fin al proceso ordinario base de recaudo, se encuentra debidamente ejecutoriada, y dentro del trámite de ejecución, en firme como se encuentra la orden de pago fechada 27 de septiembre de 2019 (fls.554-555), obra la liquidación del crédito por valor de $1.825.562.298., debidamente aprobada mediante auto del 13 de noviembre de 2019, que a su turno se encuentra ejecutoriado de acuerdo a constancia secretarial del 25 de noviembre del mismo año (fls.577 a 583 y 586 f. v.).

En cuanto al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Bogotá, atendiendo a su escrito fechado 9 de agosto de 2021, se dispone, solicitarle nuevamente a dicha entidad el cumplimiento de la orden de embargo contenida en Oficio Circular No. 2074 del 15 de octubre de 2019, respecto de la cual, conforme al auto del 4 de marzo de 2020, se ha insistido en los términos del artículo 594 del C.G.P., haciéndosele los señalamientos al comienzo de este auto registrados.

Con el fin de que procedan a descongelar los recursos y a constituir los respectivos títulos judiciales a favor del presente proceso, líbrense los respectivos oficios a las entidades financieras en mención, adjuntándose copia de los folios arriba señalados, y **a quienes se les advertirá, que para el efecto se les concede el plazo de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación so pena de que en contra del funcionario responsable se inicie el correspondiente trámite incidental por desacato.**

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2011.00978.00.
F/sao.